
6 de abril de 2001

V LEGISLATURA



Serie A
Textos Legislativos
N.º 93

SUMARIO

PROYECTOS DE LEY

	Págs.
5L/PL-0013. Proyecto de Ley de Turismo de La Rioja. Manuel Arenilla Sáez - Consejería de Desarrollo Autonomico y Administraciones Públicas.	
Calificación de enmiendas parciales a Proyecto de Ley.	1956

Boletín Oficial

DEL PARLAMENTO DE LA RIOJA

PROYECTOS DE LEY

La Mesa de la Comisión de Turismo y Medio Ambiente, en su reunión celebrada el día 30 de marzo de 2001, ha adoptado sobre el asunto de referencia el acuerdo que se indica.

ASUNTO: CALIFICACIÓN DE ENMIENDAS PARCIALES A PROYECTO DE LEY.

Expte.: 5L/PL-0013 -0504884-

Autor: Manuel Arenilla Sáez - Consejería de Desarrollo Autonómico y Administraciones Públicas.

1.1. Proyecto de Ley de Turismo de La Rioja.

ACUERDOS:

Vistos:

Escrito núm. 5175 del Grupo Parlamentario Popular, firmado por su Portavoz, señor Escobar Las Heras, por el que presenta enmiendas parciales al Proyecto de Ley de referencia.

Escrito núm. 5179 del Grupo Parlamentario del Partido Riojano, firmado por su Portavoz, señor González de Legarra, por el que presenta enmiendas parciales al Proyecto de Ley.

Escrito núm. 5185 del Grupo Parlamentario Socialista, firmado por su Portavoz, señora De Pablo Dávila, por el que presenta enmiendas parciales al Proyecto de Ley.

Una vez examinadas las citadas enmiendas, la Mesa de la Comisión, en ejercicio de la competencia que le confiere el artículo 80 del vigente Reglamento de la Cámara y de conformidad con lo dispuesto en los diferentes apartados del mencionado artículo reglamentario, adopta, por unanimidad, los siguientes acuerdos:

1.º Calificar y admitir a trámite las enmiendas parciales presentadas por el Grupo Parlamentario

Popular.

2.º Calificar y admitir a trámite las enmiendas parciales presentadas por el Grupo Parlamentario del Partido Riojano.

La enmienda que aparece numerada como 16, a continuación de la número 17, debe numerarse como 18.

La enmienda número 52 ha de entenderse como enmienda de adición.

La enmienda número 66 ha de entenderse formulada al art. 13.1.b) del Proyecto de Ley.

La enmienda número 67 ha de entenderse formulada al art. 13.1.c) del Proyecto de Ley.

3.º Calificar y admitir a trámite las enmiendas parciales formuladas por el Grupo Parlamentario Socialista.

Todas las enmiendas parciales formuladas como de "sustitución" han de entenderse como enmiendas de "modificación", de acuerdo con el artículo 80.4. del vigente Reglamento.

La enmienda número 8 ha de entenderse formulada al art. 1.2 del Proyecto de Ley.

En la enmienda número 23 ha de sustituirse la expresión "Consejo de Gobierno" por "Gobierno".

La enmienda número 37 al artículo 10.2 se entiende que propone la modificación del texto comprendido entre las expresiones "Voluntariamente" y "beneficiarios", ambas incluidas.

La enmienda número 45 se entiende que propone la creación de un nuevo art. 16 ter.

La enmienda número 48 se entiende formulada al artículo 18.1.a) del Proyecto de Ley.

La enmienda número 52. Bis. se entiende formulada al artículo 20.1 del Proyecto de Ley.

La enmienda número 54 se entiende que propone la adición de un nuevo párrafo 3 al artículo 21 del Proyecto de Ley.

La enmienda número 66 se entiende formulada al artículo 29.1.a) del Proyecto de Ley.

La enmienda número 74 se entiende formulada al art. 31.1. del Proyecto de Ley.

Como justificación de las enmiendas números 49, 52 bis, 65 y 77 se incorporará la expresión "mejora técnica".

4.º Ordenar la publicación de las enmiendas calificadas y admitidas a trámite en el Boletín Oficial del Parlamento de La Rioja -que tendrá en cuenta las observaciones antes realizadas- ordenándose por Grupos Parlamentarios y numerándose sistemáticamente.

En ejecución de dicho acuerdo y de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de la Cámara, dispongo su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de La Rioja.

Logroño, 3 de abril de 2001. El Presidente: José Ignacio Ceniceros González.

A la Mesa de la Comisión de Turismo y Medio Ambiente

El Grupo Parlamentario Popular, a tenor de lo preceptuado en el artículo 80 y concordantes del vigente Reglamento de la Cámara, presenta 3 enmiendas parciales al Proyecto de Ley de Turismo de La Rioja.

Logroño, 16 de marzo de 2001. El Portavoz del Grupo Parlamentario Popular, D. Conrado Escobar Las Heras.

A la Mesa de la Comisión de Turismo y Medio Ambiente.

El Grupo Parlamentario del Partido Riojano, al amparo de lo dispuesto en el vigente Reglamento de la Cámara, presenta ciento catorce (114) enmiendas parciales al Proyecto de Ley de Turismo de La Rioja.

Logroño, 16 de marzo de 2001. El Portavoz del Grupo Parlamentario del Partido Riojano, D. Miguel M.ª González de Legarra.

A la Mesa de la Comisión de Turismo y Medio Ambiente.

D.ª Victoria de Pablo Dávila, Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista del Parlamento de La Rioja, en nombre y representación del expresado Grupo Parlamentario y de conformidad con el vigente Reglamento de la Cámara, presenta 88 enmiendas parciales al Proyecto de Ley de Turismo de La Rioja.

Logroño, 19 de marzo de 2001. La Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista, D.ª Victoria de Pablo Dávila.

ENMIENDAS CALIFICADAS Y ADMITIDAS A TRÁMITE

Enmienda núm. 1

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Artículo: 40.a).

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice:

"a) La oferta, prestación de servicios y la realización de actividades careciendo de la autorización exigida por la normativa turística, así como la alteración o modificación de las condiciones que determinaron la autorización o sirvieron de base para la clasificación sin cumplir los trámites establecidos para ello."

Debe decir:

- "a) La alteración o modificación de las condiciones que determinaron la autorización o sirvieron de base para la clasificación sin cumplir los trámites establecidos para ello."

Justificación: Técnica.

Enmienda núm. 2

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Artículo: 41.a).

Enmienda de: Adición.

Texto: Añadir un apartado a) con el siguiente texto:

- "a) La oferta, prestación de servicios y la realización de actividades careciendo de la autorización exigida por la normativa turística."

Renumerar los siguientes apartados.

Justificación: Técnica.

Enmienda núm. 3

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA. Tercera.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice:

"Los establecimientos y actividades que, a la entrada en vigor de la presente Ley, carezcan de los requisitos previstos en los artículos 8 y 10 de la presente Ley, dispondrán de un plazo máximo de tres meses para regularizar su situación, sin que durante tal plazo se les pueda sancionar por infracción turística."

Debe decir:

"Los establecimientos y actividades que, a la entrada en vigor de la presente Ley, carezcan de los requisitos previstos en los artículos 8 y 10 de la presente Ley, dispondrán de un plazo máximo de seis meses para regularizar su situación, sin que durante tal plazo se les pueda sancionar por infracción turística."

Justificación: Técnica.

Enmienda núm. 4

Autor: Grupo Parlamentario del Partido Riojano.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS I

Enmienda de: Supresión.

Texto: Suprimir todo el texto del párrafo primero de la EXPOSICIÓN DE MOTIVOS I.

Justificación: Innecesario.

Enmienda núm. 5

Autor: Grupo Parlamentario del Partido Riojano.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS I

Enmienda de: Supresión.

Texto: Suprimir todo el texto del párrafo segundo de la EXPOSICIÓN DE MOTIVOS I.

Justificación: Innecesario.

Enmienda núm. 6

Autor: Grupo Parlamentario del Partido Riojano.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS I

Enmienda de: Supresión.

Texto: Suprimir todo el texto del párrafo tercero de la EXPOSICIÓN DE MOTIVOS I.

Justificación: Innecesario.

Enmienda núm. 7

Autor: Grupo Parlamentario del Partido Riojano.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS I

Enmienda de: Supresión.

Texto: Suprimir todo el texto del párrafo cuarto de la EXPOSICIÓN DE MOTIVOS I.

Justificación: Innecesario.

Enmienda núm. 8

Autor: Grupo Parlamentario del Partido Riojano.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS I

Enmienda de: Supresión.

Texto: Suprimir todo el texto del párrafo quinto de la EXPOSICIÓN DE MOTIVOS I.

Justificación: Innecesario.

Enmienda núm. 9

Autor: Grupo Parlamentario del Partido Riojano.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS I

Enmienda de: Supresión.

Texto: Suprimir todo el texto del párrafo sexto de la EXPOSICIÓN DE MOTIVOS I.

Justificación: Innecesario.

Enmienda núm. 10

Autor: Grupo Parlamentario del Partido Riojano.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS I

Enmienda de: Supresión.

Texto: Suprimir todo el texto del párrafo séptimo de la EXPOSICIÓN DE MOTIVOS I.

Justificación: Innecesario.

Enmienda núm. 11

Autor: Grupo Parlamentario del Partido Riojano.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS II

Enmienda de: Supresión.

Texto: Suprimir todo el texto del párrafo primero de la EXPOSICIÓN DE MOTIVOS II.

Justificación: Innecesario.

Enmienda núm. 12

Autor: Grupo Parlamentario del Partido Riojano.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS II

Enmienda de: Supresión.

Texto: Suprimir todo el texto del párrafo segundo de la EXPOSICIÓN DE MOTIVOS II.

Justificación: Innecesario.

Enmienda núm. 13

Autor: Grupo Parlamentario del Partido Riojano.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS II

Enmienda de: Supresión.

Texto: Suprimir todo el texto del párrafo tercero de la EXPOSICIÓN DE MOTIVOS II.

Justificación: Innecesario.

Enmienda núm. 14

Autor: Grupo Parlamentario del Partido Riojano.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS II

Enmienda de: Supresión.

Texto: Suprimir todo el texto del párrafo cuarto de la EXPOSICIÓN DE MOTIVOS II.

Justificación: Innecesario.

Enmienda núm. 15

Autor: Grupo Parlamentario del Partido Riojano.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS II

Enmienda de: Supresión.

Texto: Suprimir todo el texto del párrafo quinto de la EXPOSICIÓN DE MOTIVOS II.

Justificación: Innecesario.

Enmienda núm. 16

Autor: Grupo Parlamentario del Partido Riojano.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS II

Enmienda de: Modificación.

Texto: En el párrafo sexto de la EXPOSICIÓN DE MOTIVOS II, donde dice, "Ciñéndonos a La Rioja, su Estatuto de Autonomía,..."; debe decir, "El Estatuto de Autonomía de La Rioja...".

Justificación: Mayor claridad.

Enmienda núm. 17

Autor: Grupo Parlamentario del Partido Riojano.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS II

Enmienda de: Modificación.

Texto: En el párrafo décimo de la EXPOSICIÓN DE MOTIVOS II, donde dice, "...del desarrollo sostenible."; debe decir, "...de desarrollo sostenible."

Justificación: Mayor corrección.

Enmienda núm. 18

Autor: Grupo Parlamentario del Partido Riojano.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS II

Enmienda de: Modificación.

Texto: En el párrafo undécimo de la EXPOSICIÓN DE MOTIVOS II, donde dice, "...Turismo,..."; debe decir, "...turismo,...".

Justificación: Mayor corrección.

Enmienda núm. 19

Autor: Grupo Parlamentario del Partido Riojano.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS II

Enmienda de: Modificación.

Texto: En el párrafo decimocuarto de la EXPOSICIÓN DE MOTIVOS II, donde dice, "...Turismo..."; debe decir, "...turismo...".

Justificación: Mayor corrección.

Enmienda núm. 20

Autor: Grupo Parlamentario del Partido Riojano.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS II

Enmienda de: Adición.

Texto: Añadir al final de la EXPOSICIÓN DE MOTIVOS II, a continuación de su actual párrafo decimocuarto, un nuevo párrafo con el siguiente texto:

"Para ello, la Ley tiene en cuenta las Recomendaciones que en 1995 dio la Comisión de la Organización Mundial de Turismo para la elaboración de una norma básica de turismo, así como el Código Ético Mundial para el Turismo, adoptado por la Asamblea

General de la Organización Mundial de Turismo en octubre de 1999."

Justificación: Mejor ubicación.

Enmienda núm. 21

Autor: Grupo Parlamentario del Partido Riojano.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS **III**

Enmienda de: Modificación.

Texto: En el párrafo quinto de la EXPOSICIÓN DE MOTIVOS **III**, donde dice, "...regulando la necesidad de planificar el..."; debe decir, "...regulando la planificación del...".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 22

Autor: Grupo Parlamentario del Partido Riojano.

Artículo: 1.1.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Se propone una nueva redacción para este apartado con el siguiente texto:

"1. Es objeto de esta Ley la ordenación del sector turístico en la Comunidad Autónoma de La Rioja y el establecimiento de los servicios básicos a los que habrán de acomodarse la acción administrativa y la de los particulares en materia de planificación, promoción y fomento."

Justificación: Mayor claridad.

Enmienda núm. 23

Autor: Grupo Parlamentario del Partido Riojano.

Artículo: 2.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, "Conceptos"; debe decir, "Definiciones".

Justificación: Mayor corrección.

Enmienda núm. 24

Autor: Grupo Parlamentario del Partido Riojano.

Artículo: 2.a).

Enmienda de: Supresión.

Texto: Suprimir todo el texto del apartado a) de este artículo.

Justificación: El concepto "Turismo" es demasiado amplio como para definirlo de una forma tan ambigua que admite casos que a todas luces no podrían consi-

derarse nunca como tal.

Enmienda núm. 25

Autor: Grupo Parlamentario del Partido Riojano.

Artículo: 2.b).

Enmienda de: Modificación.

Texto: Se propone sustituir el texto por el siguiente:

"b) Actividad turística: Es la destinada a proporcionar a los usuarios los servicios de alojamiento, intermediación, restauración, información, acompañamiento, transporte, ocio o cualquier otro servicio relacionado con el desplazamiento fuera de su domicilio habitual."

Justificación: Mayor amplitud y claridad.

Enmienda núm. 26

Autor: Grupo Parlamentario del Partido Riojano.

Artículo: 2.c).

Enmienda de: Modificación.

Texto: Se propone sustituir el texto por el siguiente:

"c) Recursos turísticos: Son aquellos bienes materiales y manifestaciones diversas del patrimonio natural, social o cultural de La Rioja capaces de generar corrientes turísticas que repercutan en la situación económica de una colectividad."

Justificación: Mayor concreción y claridad.

Enmienda núm. 27

Autor: Grupo Parlamentario del Partido Riojano.

Artículo: 2.d).

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, "Turistas:..."; debe decir, "Turistas o usuarios turísticos:...".

Justificación: Mayor concreción e introducción del término usuario en relación con los derechos de los consumidores, además de coincidir con la expresión utilizada en el resto de la Ley.

Enmienda núm. 28

Autor: Grupo Parlamentario del Partido Riojano.

Artículo: 2.d).

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, "...las personas que..."; debe decir, "...Son las personas, físicas o jurídicas, que...".
Justificación: Mayor concreción.

Enmienda núm. 29

Autor: Grupo Parlamentario del Partido Riojano.
Artículo: 2.e).

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, "...aquellas que,..."; debe decir, "...Son aquellas personas, físicas o jurídicas, que...".

Justificación: Mayor concreción y claridad.

Enmienda núm. 30

Autor: Grupo Parlamentario del Partido Riojano.
Artículo: 2.f).

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, "...los locales..."; debe decir, "...Son los locales...".

Justificación: Consecuente con enmiendas anteriores.

Enmienda núm. 31

Autor: Grupo Parlamentario del Partido Riojano.
Artículo: 2.f).

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, "...de conformidad con la normativa aplicable, en los que se presten servicios turísticos."; debe decir, "...de conformidad con la normativa aplicable en cada caso, en los que las empresas turísticas, presten alguno o algunos de sus servicios."

Justificación: Mayor concreción.

Enmienda núm. 32

Autor: Grupo Parlamentario del Partido Riojano.
Artículo: 2.

Enmienda de: Adición.

Texto: Se propone incorporar un nuevo apartado, en el lugar que le corresponda, con el siguiente texto:

"Servicio turístico: Es aquel que tiene por objeto atender cualquier necesidad de los usuarios relacionada con la prestación de alguna actividad turística."

Justificación: Necesidad de definir la expresión "servicio turístico".

Enmienda núm. 33

Autor: Grupo Parlamentario del Partido Riojano.

Artículo: 3.

Enmienda de: Modificación.

Texto:

"**Artículo 3.** Administración turística.

1. A los efectos de lo establecido en la presente Ley, se entiende por Administración turística al conjunto de órganos, centros y servicios de naturaleza pública con competencias específicas sobre el sector turístico.

2. El Gobierno de La Rioja ejercerá sus competencias administrativas sobre el turismo a través de la Consejería que, en cada momento, las tenga atribuidas."

Justificación: Necesario.

Enmienda núm. 34

Autor: Grupo Parlamentario del Partido Riojano.

Artículo: 3.

Enmienda de: Adición.

Texto: Se propone añadir un nuevo artículo con el siguiente texto:

"**Artículo 3. (Nuevo).** El Consejo de Turismo de La Rioja.

1. El Consejo de Turismo de La Rioja es el órgano consultivo y de asesoramiento del Gobierno de La Rioja en materia turística.

2. Son funciones propias del Consejo de Turismo de La Rioja:

a) Evacuar los informes y consultas que le sean solicitados por cualquiera de las Administraciones públicas de La Rioja, sobre aquellas cuestiones relacionadas con los intereses generales del turismo en esta Comunidad Autónoma.

b) Proponer la realización de estudios, investigaciones y publicaciones que se consideren necesarios para el desarrollo turístico de La Rioja.

- c) Informar, en trámite de audiencia, sobre el contenido del Plan General de Turismo de La Rioja y de los planes parciales y programas antes de su aprobación por el órgano que, en cada caso, sea competente.
- d) Elaborar un informe anual sobre la situación turística de La Rioja.
- e) Fomentar y propiciar el necesario intercambio de información entre las distintas entidades locales y el sector turístico de la región.
- f) Cualesquiera otras que reglamentariamente se le atribuyan.

3. El Gobierno de La Rioja regulará, mediante Decreto, la composición, organización y funcionamiento del Consejo de Turismo de La Rioja que estará adscrito a la Consejería competente en materia de turismo.

4. En todo caso, en su composición estarán debidamente representados, al menos, los agentes económicos y sociales, las entidades locales y las asociaciones de consumidores y usuarios, junto con las Administraciones públicas competentes en la materia."

Justificación: Previsión necesaria.

Enmienda núm. 35

Autor: Grupo Parlamentario del Partido Riojano.

Artículo: 4.1.e)

Enmienda de: Modificación.

Texto: Sustituir el actual texto por el siguiente:

- "e) El control de la calidad e inspección de las instalaciones y de la prestación de los servicios de las empresas, profesiones y actividades, sin perjuicio de las competencias que en materia de vigilancia y control correspondan a otros organismos y Administraciones públicas."

Justificación: Mayor claridad y necesaria salvaguardia de lo contenido en la Ley 4/2000.

Enmienda núm. 36

Autor: Grupo Parlamentario del Partido Riojano.

Artículo: 4.1.g).

Enmienda de: Adición.

Texto: Incorporar un nuevo apartado con el siguiente texto:

- "g) Bis. El fomento de las profesiones turísticas, así como la formación y perfeccionamiento de los profesionales del turismo, en el marco de las competencias de La Rioja."

Justificación: Previsión necesaria.

Enmienda núm. 37

Autor: Grupo Parlamentario del Partido Riojano.

Artículo: 4.1.h).

Enmienda de: Adición.

Texto: Incorporar un nuevo apartado con el siguiente texto:

- "h) Bis. La declaración de 'Municipio de Interés Turístico', a solicitud de las correspondientes entidades locales."

Justificación: Previsión necesaria.

Enmienda núm. 38

Autor: Grupo Parlamentario del Partido Riojano.

Artículo: 4.2.

Enmienda de: Supresión.

Texto: Se propone la supresión íntegra de este apartado, modificando en consecuencia la numeración de los párrafos del artículo.

Justificación: Consecuente con enmienda posterior.

Enmienda núm. 39

Autor: Grupo Parlamentario del Partido Riojano.

Artículo: 4.

Enmienda de: Adición.

Texto: Incorporar al texto legal un nuevo artículo con el siguiente texto:

"**Artículo 4. Bis. (Nuevo).** Competencias de las Entidades Locales.

Las Entidades Locales, en sus respectivos ámbitos, ejercerán, por sí o asociadas, de conformidad con la presente Ley y con lo establecido en la normativa so-

bre régimen local, las siguientes competencias y funciones:

- a) La promoción de sus recursos turísticos y fiestas de especial interés.
- b) La promoción de zonas y recursos turísticos comunes, en colaboración con otras Entidades Locales y con la Administración autonómica.
- c) El otorgamiento de las licencias que la legislación les atribuye en lo que atañe a empresas y establecimientos turísticos.
- d) El desarrollo de la política de infraestructuras turísticas de su competencia.
- e) La gestión de los servicios que les correspondan, de acuerdo con la normativa de régimen local, la presente Ley y el resto del ordenamiento jurídico.
- f) La participación en la formulación de los instrumentos de planificación y promoción del turismo.
- g) Cualesquiera otras que pudieran serles atribuidas o delegadas en los términos establecidos en la presente Ley y las disposiciones que la desarrollen."

Justificación: Previsión necesaria.

Enmienda núm. 40

Autor: Grupo Parlamentario del Partido Riojano.

Artículo: 4.

Enmienda de: Adición.

Texto: Incorporar al texto legal un nuevo artículo con el siguiente texto:

"Artículo 4. Ter. (Nuevo). Coordinación entre administraciones.

1. En el ámbito de la Comunidad Autónoma, las relaciones entre las diversas administraciones con competencias turísticas se ajustarán a los principios de coordinación, cooperación, cola-

boración y subsidiariedad.

2. El Gobierno de La Rioja coordinará el ejercicio de las competencias que, en materia de turismo, correspondan a las entidades locales, en los términos previstos en la vigente Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local. A tal efecto podrá definir los objetivos de interés autonómico y determinar las prioridades de la acción pública en relación con la actividad turística a través de los correspondientes instrumentos de planificación, previa audiencia a las entidades locales afectadas y evacuación de la correspondiente consulta al Consejo de Turismo de La Rioja.
3. Esta coordinación se realizará con respeto a los respectivos ámbitos de competencia sin afectar, en ningún caso, a la autonomía de las entidades locales."

Justificación: Necesario para garantizar la efectividad de las actuaciones turísticas preservando la autonomía y competencias municipales.

Enmienda núm. 41

Autor: Grupo Parlamentario del Partido Riojano.

Artículo: 5.b).

Enmienda de: Adición.

Texto: Incorporar un nuevo apartado con el siguiente texto:

- "b) Bis. Establecer y poner en práctica medidas de apoyo al sector turístico riojano, coordinando y dando prioridad a las encaminadas a la mejora de su competitividad, a la calidad de la oferta, su diversificación, desestacionalización y correcta promoción."

Justificación: Objetivo necesario.

Enmienda núm. 42

Autor: Grupo Parlamentario del Partido Riojano.

Artículo: 5.e).

Enmienda de: Adición.

Texto: Incorporar un nuevo apartado con el siguiente texto:

- "e) Bis. Promover el asociacionismo dentro del

sector, principalmente cuando tienda a la mejora de la calidad de la oferta."

Justificación: Objetivo necesario.

Enmienda núm. 43

Autor: Grupo Parlamentario del Partido Riojano.

Artículo: 5.e).

Enmienda de: Adición.

Texto: Incorporar un nuevo apartado con el siguiente texto:

"e) Ter. Combatir el intrusismo y la competencia desleal en la actividad turística."

Justificación: Objetivo necesario.

Enmienda núm. 44

Autor: Grupo Parlamentario del Partido Riojano.

Artículo: 5.d).

Enmienda de: Modificación.

Texto: Sustituir todo el texto por el siguiente:

"d) La ordenación de las empresas y las actividades turísticas."

Justificación: Mayor concreción.

Enmienda núm. 45

Autor: Grupo Parlamentario del Partido Riojano.

Artículo: 5.

Enmienda de: Adición.

Texto: Incorporar un nuevo artículo con el siguiente texto:

"**Artículo 5. Bis. (Nuevo).** Accesibilidad.

La Administración pública de La Rioja, velará especialmente porque las empresas y entidades turísticas respeten las normas relativas a la accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas."

Justificación: Previsión conveniente para garantizar el cumplimiento de las normas de accesibilidad.

Enmienda núm. 46

Autor: Grupo Parlamentario del Partido Riojano.

Artículo: 6.1.b).

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, "...los bienes y servicios turísticos..."; debe decir, "...los recursos y servicios turísti-

cos...".

Justificación: Necesaria coincidencia con las definiciones expresadas por la propia Ley.

Enmienda núm. 47

Autor: Grupo Parlamentario del Partido Riojano.

Artículo: 6.1.d).

Enmienda de: Modificación.

Texto: Sustituir todo el texto por el siguiente:

"d) Recibir el bien o servicio contratado de acuerdo con las características anunciadas y, en todo caso, que la naturaleza y calidad de los mismos, sean acordes con la categoría que ostente la empresa o establecimiento turístico."

Justificación: Mayor claridad.

Enmienda núm. 48

Autor: Grupo Parlamentario del Partido Riojano.

Artículo: 6.1.

Enmienda de: Adición.

Texto: Añadir un nuevo apartado con el siguiente texto:

"f) A tener garantizada en las instalaciones y servicios turísticos la salud y seguridad de su persona y la seguridad de sus bienes, en los términos establecidos en la legislación vigente."

Justificación: Previsión necesaria.

Enmienda núm. 49

Autor: Grupo Parlamentario del Partido Riojano.

Artículo: 6.1.

Enmienda de: Adición.

Texto: Añadir un nuevo apartado con el siguiente texto:

"g) A participar en la adopción de decisiones de los poderes públicos en los términos previstos en la legislación vigente, a través de sus asociaciones u órganos de representación."

Justificación: Necesario para garantizar iguales derechos que a los proveedores.

Enmienda núm. 50

Autor: Grupo Parlamentario del Partido Riojano.

Artículo: 7.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, "Derechos y obligaciones de los proveedores de servicios turísticos."; debe decir, "Derechos y obligaciones de las empresas, establecimientos y proveedores de servicios turísticos."

Justificación: Necesaria armonización con el texto de la Ley.

Enmienda núm. 51

Autor: Grupo Parlamentario del Partido Riojano.

Artículo: 7.1.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, "Los proveedores de servicios turísticos..."; debe decir, "Las empresas, establecimientos y proveedores de servicios turísticos...".

Justificación: Necesaria armonización con el texto de la Ley.

Enmienda núm. 52

Autor: Grupo Parlamentario del Partido Riojano.

Artículo: 7.1.a).

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, "...beneficiarse de..."; debe decir, "...participar en...".

Justificación: Conveniente.

Enmienda núm. 53

Autor: Grupo Parlamentario del Partido Riojano.

Artículo: 7.2.a).

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, "...Registro de Proveedores de Servicios Turísticos."; debe decir, "...Registro de Empresas, Establecimientos y Proveedores de Servicios Turísticos."

Justificación: Necesaria unificación del texto legal.

Enmienda núm. 54

Autor: Grupo Parlamentario del Partido Riojano.

Artículo: 7.2.d).

Enmienda de: Modificación.

Texto: Añadir un punto y final después de la palabra "...establecimiento...", suprimiendo todo el texto que sigue hasta el final del apartado d).

Justificación: No debe considerarse una obligación de las empresas, sino un objetivo de la Ley, consecuente además con otra enmienda.

Enmienda núm. 55

Autor: Grupo Parlamentario del Partido Riojano.

Artículo: 7.

Enmienda de: Adición.

Texto: Añadir un nuevo artículo con el siguiente texto:

"Artículo 7. Bis. (Nuevo). Sobrecontratación.

1. Los titulares de empresas, establecimientos y proveedores de servicios turísticos, no deberán contratar plazas que no puedan atender en las condiciones pactadas. En caso contrario, incurrirán en responsabilidad frente a la Administración y a los usuarios, que será objeto del procedimiento sancionador que se instruya al efecto.
2. Los titulares que hayan incurrido en sobrecontratación, estarán obligados a proporcionar el servicio a los usuarios afectados en otro establecimiento de la misma zona, de igual o superior categoría y en similares condiciones a las pactadas.

Los gastos de desplazamiento y la diferencia de precio respecto del nuevo, si los hubiere, y cualesquiera otros que se originen hasta el comienzo de la prestación del servicio, serán sufragados por la empresa sobrecontratada, sin perjuicio de que ésta, en su caso, pueda repercutir tales gastos a la empresa causante de la sobrecontratación. En el supuesto de que el importe del nuevo servicio sea inferior al del sobrecontratado, el titular de éste devolverá la diferencia al usuario.

Las eventuales responsabilidades de las empresas, establecimientos y proveedores de servicios turísticos en esta materia, serán depuradas en el procedimiento sancionador que se instruya al efecto."

Justificación: Previsión necesaria.

Enmienda núm. 56

Autor: Grupo Parlamentario del Partido Riojano.

Artículo: 8.1.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, "Los proveedores de servicios turísticos,..."; debe decir, "Las empresas, establecimientos y proveedores de servicios turísticos,...".

Justificación: Unificación del texto legal.

Enmienda núm. 57

Autor: Grupo Parlamentario del Partido Riojano.

Artículo: 8.1.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, "...en materia de Turismo,..."; debe decir, "...en materia de turismo,...".

Justificación: Mayor corrección.

Enmienda núm. 58

Autor: Grupo Parlamentario del Partido Riojano.

Artículo: 8.2.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, "...concedida."; debe decir, "...denegada."

Justificación: Necesaria previsión.

Enmienda núm. 59

Autor: Grupo Parlamentario del Partido Riojano.

Artículo: 9.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, "...en materia de Turismo..."; debe decir, "...en materia de turismo...".

Justificación: Mayor corrección.

Enmienda núm. 60

Autor: Grupo Parlamentario del Partido Riojano.

Artículo: 10.

Enmienda de: Modificación.

Texto: "**Artículo 10.** Registro de Turismo.

1. La inscripción en el Registro tendrá carácter obligatorio para las empresas de alojamiento, restauración, intermediación, acompañamiento, transporte, ocio, información y las oficinas de turismo tanto de titularidad pública como privada. También se inscribirán, las asociaciones, fundaciones y entes cuya finalidad esencial sea el fomento de turismo y cualesquiera otras que se determinen reglamentariamente.

2. La inscripción en el Registro de Turismo será requisito indispensable para el inicio de la prestación de los servicios turísticos. Igualmente, será requisito imprescindible para poder acceder a las ayudas y subvenciones que conceda la Consejería competente en materia de turismo.

3. La falta de inscripción registral de los sujetos y establecimientos a que se refiere el apartado primero de este artículo, será suficiente para la calificación como clandestina de la prestación del servicio turístico de que se trate.

4. El Registro de Turismo tendrá naturaleza administrativa y carácter público y gratuito y sus normas de organización y funcionamiento, se determinarán reglamentariamente."

Justificación: Concreción necesaria de requisitos mínimos.

Enmienda núm. 61

Autor: Grupo Parlamentario del Partido Riojano.

Artículo: 10.

Enmienda de: Adición.

Texto: Añadir un nuevo artículo con el siguiente texto:

"Artículo 10. Bis. (Nuevo). Declaración de interés turístico.

1. El Gobierno de La Rioja, oído el Consejo de Turismo, podrá declarar de interés turístico de La Rioja, a aquellos municipios, zonas, fiestas, acontecimientos, rutas y publicaciones que supongan una manifestación y desarrollo de los valores naturales o culturales propios y de tradición popular y que tengan una especial importancia como atractivo turístico.

2. La duración de esta declaración podrá tener carácter temporal o indefinido, pudiendo, en este último caso, ser revocada si se estimase que han dejado de concurrir las circunstancias que motivaron la declaración.

3. Los requisitos y condiciones mínimos necesarios, tanto para la declaración como para la revocación serán determinados reglamentaria-

mente."

Justificación: Correcta ubicación y necesaria previsión.

Enmienda núm. 62

Autor: Grupo Parlamentario del Partido Riojano.

Artículo: 12.b).

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, "Apartamentos Turísticos."; debe decir, "Apartamentos turísticos."

Justificación: Mayor corrección.

Enmienda núm. 63

Autor: Grupo Parlamentario del Partido Riojano.

Artículo: 12.c).

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, "Campamentos de Turismo."; debe decir, "Campamentos de turismo o 'camping'."

Justificación: Mayor corrección y mejor comprensión.

Enmienda núm. 64

Autor: Grupo Parlamentario del Partido Riojano.

Artículo: 12.d).

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, "Establecimientos de Turismo Rural y albergues turísticos."; debe decir, "Establecimientos de turismo rural y albergues turísticos."

Justificación: Mayor corrección.

Enmienda núm. 65

Autor: Grupo Parlamentario del Partido Riojano.

Artículo: 13.1.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Sustituir el primer párrafo del punto 1 del artículo 13, por el siguiente:

"1. Los establecimientos hoteleros se clasifican en los siguientes grupos:"

Justificación: Mayor corrección.

Enmienda núm. 66

Autor: Grupo Parlamentario del Partido Riojano.

Artículo: 13.1.a).

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, "Son Hoteles aquellas instalaciones que ofrecen alojamiento,..."; debe decir, "Hoteles:

Son los establecimientos que ofrecen la prestación del servicio de alojamiento turístico en unidades...".

Justificación: Congruente con el resto de la Ley.

Enmienda núm. 67

Autor: Grupo Parlamentario del Partido Riojano.

Artículo: 13.1.a).

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, "...reúnan..."; debe decir, "...reúnen...".

Justificación: Mayor corrección.

Enmienda núm. 68

Autor: Grupo Parlamentario del Partido Riojano.

Artículo: 13.1.a).

Enmienda de: Adición.

Texto: Incorporar un nuevo apartado, a continuación del actual apartado a), con el siguiente texto:

"a) Bis. (Nuevo). Hoteles-apartamentos: Son los establecimientos que reuniendo los requisitos exigidos a los hoteles, cuentan, además, con las instalaciones adecuadas para la conservación, elaboración y consumo de alimentos y bebidas dentro de cada unidad de alojamiento en los términos que se determinen reglamentariamente."

Justificación: Previsión necesaria.

Enmienda núm. 69

Autor: Grupo Parlamentario del Partido Riojano.

Artículo: 13.1.b).

Enmienda de: Modificación.

Texto: Se propone un nuevo texto para este apartado con el siguiente texto:

"b) Hostales: Son los establecimientos que ofrecen unidades de alojamiento turístico, con o sin otros servicios complementarios y que, tanto por su dimensión, como por la estructura, tipología o características de los servicios que ofrecen, no alcanzan los niveles, reglamentariamente exigidos, para ser clasificados como hoteles."

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 70

Autor: Grupo Parlamentario del Partido Riojano.

Artículo: 13.1.c).

Enmienda de: Modificación.

Texto: Sustituir el actual texto por el siguiente:

"c) Pensiones: Son los establecimientos que ofreciendo unidades de alojamiento turístico, con o sin otros servicios complementarios, por sus estructuras y características no alcanzan los niveles exigidos reglamentariamente para ser clasificados como hostales."

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 71

Autor: Grupo Parlamentario del Partido Riojano.

Artículo: 14.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, "...Apartamentos Turísticos,..."; debe decir, "...apartamentos turísticos,...".

Justificación: Mayor corrección.

Enmienda núm. 72

Autor: Grupo Parlamentario del Partido Riojano.

Artículo: 14.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, "...consumo de alimentos dentro..."; debe decir, "...consumo de alimentos y bebidas dentro...".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 73

Autor: Grupo Parlamentario del Partido Riojano.

Artículo: 14.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, "...alojamiento turístico ocasional..."; debe decir, "...alojamiento turístico...".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 74

Autor: Grupo Parlamentario del Partido Riojano.

Artículo: 15.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, "Campamentos de Turismo..."; debe decir, "Campamentos de turismo...".

Justificación: Mayor corrección.

Enmienda núm. 75

Autor: Grupo Parlamentario del Partido Riojano.

Artículo: 15.1.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Suprimir del texto lo siguiente: "...que proporcionan una prestación de servicios a cambio de un precio, y...".

Justificación: Redundante con la definición expresada en el artículo 11.

Enmienda núm. 76

Autor: Grupo Parlamentario del Partido Riojano.

Artículo: 15.1.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Suprimir la coma (,) después de la palabra "...vacacionales...".

Justificación: Mayor corrección.

Enmienda núm. 77

Autor: Grupo Parlamentario del Partido Riojano.

Artículo: 15.1.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, "...caravanas,...", y hasta el final del apartado, se propone sustituir el texto por el siguiente: "...albergues móviles u otros elementos análogos desmontables, acordes con el entorno y fácilmente transportables."

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 78

Autor: Grupo Parlamentario del Partido Riojano.

Artículo: 15.1.

Enmienda de: Adición.

Texto: Añadir un nuevo apartado, a continuación del 1 actual, con el siguiente texto:

"1. Bis. (Nuevo). Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, podrán construirse elementos fijos, de planta baja únicamente, que tengan por objeto satisfacer las necesidades colectivas de los acampados, tales como recepción, supermercado, restaurante o bar, bloques de servicios higiénicos, oficinas y las dedicadas exclusivamente al personal de servicio. Estas construcciones no podrán exceder del porcentaje de la superficie total del campamento que reglamenta-

riamente se determine."

Justificación: Previsión necesaria.

Enmienda núm. 79

Autor: Grupo Parlamentario del Partido Riojano.

Artículo: 16.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, "Establecimientos de Turismo Rural y Albergues Turísticos."; debe decir, "Establecimientos de turismo rural y albergues turísticos."

Justificación: Mayor corrección.

Enmienda núm. 80

Autor: Grupo Parlamentario del Partido Riojano.

Artículo: 16.1.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, "...Establecimientos de Turismo Rural..."; debe decir, "...Establecimientos de turismo rural...".

Justificación: Mayor corrección.

Enmienda núm. 81

Autor: Grupo Parlamentario del Partido Riojano.

Artículo: 16.1.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Suprimir del texto la expresión "...y mediante precio."

Justificación: Redundante con lo establecido en el artículo 11.

Enmienda núm. 82

Autor: Grupo Parlamentario del Partido Riojano.

Artículo: 16.2.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, "...Albergues Turísticos..."; debe decir, "...albergues turísticos...".

Justificación: Mayor corrección.

Enmienda núm. 83

Autor: Grupo Parlamentario del Partido Riojano.

Artículo: 16.2.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, "...faciliten servicio de alojamiento en habitaciones..."; debe decir, "...ofrecen servicio de alojamiento turístico en unidades...".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 84

Autor: Grupo Parlamentario del Partido Riojano.

Artículo: 18.1.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Suprimir el número "1" que figura delante del primer párrafo.

Justificación: Innecesario.

Enmienda núm. 85

Autor: Grupo Parlamentario del Partido Riojano.

Artículo: 18.1.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Al final del párrafo primero. Donde dice, "...se clasifican inicialmente en Agencias de Viajes y Centrales de Reservas."; debe decir, "...se clasifican en:".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 86

Autor: Grupo Parlamentario del Partido Riojano.

Artículo: 18.1.a).

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, a) Las Agencias de Viajes son..."; debe decir, "1. Agencias de viajes: Son...".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 87

Autor: Grupo Parlamentario del Partido Riojano.

Artículo: 18.1.a).

Enmienda de: Modificación.

Texto: Al final del primer párrafo, se propone suprimir el punto y final continuando el texto de la siguiente manera: "...y se clasifican en:".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 88

Autor: Grupo Parlamentario del Partido Riojano.

Artículo: 18.1.a).

Enmienda de: Supresión.

Texto: Suprimir íntegramente el texto del segundo párrafo del apartado a).

Justificación: Consecuente con enmienda anterior.

Enmienda núm. 89

Autor: Grupo Parlamentario del Partido Riojano.

Artículo: 18.1.a).

Enmienda de: Modificación.

Texto: Una ordenación alfabética, añadiendo delante de la palabra "Mayoristas:", una "a)".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 90

Autor: Grupo Parlamentario del Partido Riojano.

Artículo: 18.1.a).

Enmienda de: Modificación.

Texto: Se propone una ordenación alfabética, añadiendo delante de la palabra "Minoristas:", una "b)".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 91

Autor: Grupo Parlamentario del Partido Riojano.

Artículo: 18.1.a).

Enmienda de: Modificación.

Texto: Una ordenación alfabética, añadiendo delante de "Mayoristas-minoristas:", una "c)".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 92

Autor: Grupo Parlamentario del Partido Riojano.

Artículo: 18.1.b).

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, "b) Las Centrales de Reserva son..."; debe decir, "2. Centrales de Reservas: Son...".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 93

Autor: Grupo Parlamentario del Partido Riojano.

Artículo: 18.1.b).

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, "Las Centrales de Reserva no..."; debe decir, "Las centrales de reservas no...".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 94

Autor: Grupo Parlamentario del Partido Riojano.

Artículo: 19.2.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Una nueva redacción para este apartado con el siguiente texto:

- "2. Quedan excluidos de la actividad de restauración definida en el apartado anterior, los servicios de comidas de carácter asistencial, institucional,

social o laboral; los comedores universitarios y escolares, las sociedades gastronómicas y cualesquiera otros destinados a contingentes particulares y no al público en general.

También quedan excluidos los comedores de los establecimientos hoteleros que no estén abiertos al público y sólo atiendan a los usuarios turísticos que se alojen en el establecimiento.

Asimismo, quedan excluidos del ámbito de aplicación de esta Ley, las empresas dedicadas a prestar servicios de hostelería tales como bares, cafeterías, discotecas y otros similares, salvo cuando realicen actividad específica de restauración, en cuyo caso deberán obtener la correspondiente autorización."

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 95

Autor: Grupo Parlamentario del Partido Riojano.

Artículo: 19.3.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Una nueva redacción para este apartado con el siguiente texto:

- "3. Reglamentariamente se definirán las características mínimas de los establecimientos de restauración y su distribución en grupos que deberán contener, al menos, las siguientes clasificaciones:

a) Restaurantes.

b) Cafeterías.

c) Bares y similares.

d) Establecimientos de elaboración de comidas para su consumo fuera de los mismos."

Justificación: Previsión necesaria.

Enmienda núm. 96

Autor: Grupo Parlamentario del Partido Riojano.

Sección 4.ª Actividad de información turística

Enmienda de: Adición.

Texto: Incorporar un nuevo artículo, delante del 20 actual, con la numeración que le corresponda y el siguiente texto:

"Artículo . Definición.

A los efectos de esta Ley, se considera información turística el servicio destinado a proporcionar al público en general, información, orientación y asistencia en relación con la oferta turística existente en La Rioja, tanto institucional como particular, tanto si se presta en oficinas abiertas al público como si se realiza por medios telemáticos."

Justificación: Acorde con el resto de la Ley.

Enmienda núm. 97

Autor: Grupo Parlamentario del Partido Riojano.

Artículo: 20.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Sustituir el contenido de este artículo por el siguiente texto:

"Artículo 20. Oficinas de Turismo.

1. Se consideran oficinas de turismo, aquellas instalaciones, permanentes o temporales que, abiertas al público con carácter habitual, facilitan al usuario turístico orientación, asistencia e información turística.
2. Con el fin de obtener una mayor eficacia y calidad en la gestión de la información turística, la Consejería competente impulsará la coordinación de las oficinas dependientes de la Administración autonómica con las gestionadas por otras entidades públicas o privadas."

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 98

Autor: Grupo Parlamentario del Partido Riojano.

Artículo: 21.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Sustituir el contenido de este artículo por el siguiente:

"Artículo 21. Red de Oficinas de Turismo de La Rioja.

1. La Consejería competente en materia de turis-

mo, regulará la "Red de Oficinas de Turismo de La Rioja", en la que se integrarán todas las oficinas de turismo dependientes de la Administración autonómica, así como los servicios telemáticos turísticos dependientes de ella.

2. La información turística que se facilite en estas oficinas y servicios telemáticos obedecerá a los criterios de veracidad, homogeneidad y eficacia en la comunicación.
3. Reglamentariamente se establecerán los requisitos y condiciones mínimas necesarias para la integración en la "Red de Oficinas de Turismo" de otras oficinas de información turística y/o servicios telemáticos dependientes de otras administraciones o de particulares."

Justificación: Mejora técnica y previsión necesaria.

Enmienda núm. 99

Autor: Grupo Parlamentario del Partido Riojano.

Artículo: 22.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, "Concepto"; debe decir, "Definición."

Justificación: Mayor corrección y unificación del texto legal.

Enmienda núm. 100

Autor: Grupo Parlamentario del Partido Riojano.

Artículo: 22.1.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Sustituir todo el texto por el siguiente:

- "1. Se consideran actividades turísticas complementarias, las ejercidas por empresas, establecimientos y proveedores de servicios turísticos que se dedican a prestar servicios especializados de contenido cultural, deportivo, recreativo, de turismo activo, comercial, de transporte, de consultoría y organización de eventos de carácter turístico tales como ferias, congresos, convenciones, seminarios y conferencias, que con su actividad contribuyen a la diversificación de la oferta y el desarrollo del turismo."

Justificación: Mayor amplitud y necesaria previsión.

Enmienda núm. 101

Autor: Grupo Parlamentario del Partido Riojano.

Sección 6.ª

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, "**Las Profesiones Turísticas**", debe decir, "**Profesiones turísticas**".

Justificación: Unificación del texto legal.

Enmienda núm. 102

Autor: Grupo Parlamentario del Partido Riojano.

Artículo: 23.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, "Concepto"; debe decir, "Definición".

Justificación: Unificación del texto legal.

Enmienda núm. 103

Autor: Grupo Parlamentario del Partido Riojano.

Artículo: 23.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Sustituir el contenido por el siguiente texto:

"1. Se consideran profesiones turísticas aquellas que requieran para su ejercicio estar en posesión de la correspondiente habilitación y supongan el ejercicio retribuido de actividades de información, asistencia, acompañamiento u otras similares, en el ámbito del sector turístico.

2. Las consejerías competentes en materia de turismo y de educación, adoptarán las medidas necesarias en orden al ejercicio, formación, perfeccionamiento, habilitación y fomento de las actividades propias de las actividades turísticas."

Justificación: Mejora técnica y necesaria acotación de las profesiones.

Enmienda núm. 104

Autor: Grupo Parlamentario del Partido Riojano.

Artículo: 24.

Enmienda de: Supresión.

Texto: Se propone la supresión íntegra de este artículo.

Justificación: No resulta comprensible que existiendo más profesiones turísticas, la Ley sólo haga referencia expresa a una de ellas.

Enmienda núm. 105

Autor: Grupo Parlamentario del Partido Riojano.

Artículo: 25.1.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Sustituir el contenido del actual apartado 1 por dos nuevos apartados, pasando a ocupar el actual apartado 2, el apartado 3 del nuevo artículo resultante, y ambos con el siguiente texto:

"1. La ordenación de los recursos turísticos de La Rioja se realizará a través de un Plan General de Turismo en el que se determinarán las principales necesidades, objetivos, prioridades y programas de acción y se definirán el modelo y la estrategia de desarrollo turístico de la Comunidad Autónoma, así como el fomento de los recursos turísticos de La Rioja.

2. El Plan será elaborado por la Consejería competente en materia de turismo y será informado por el Consejo de Turismo de La Rioja antes de su aprobación por el Gobierno, que lo remitirá al Parlamento de La Rioja para su conocimiento."

Justificación: Mayor concreción.

Enmienda núm. 106

Autor: Grupo Parlamentario del Partido Riojano.

Artículo: 26.1.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Sustituir todo el texto de este apartado por el siguiente:

"1. La Consejería competente en materia de turismo podrá elaborar y aprobar planes parciales de turismo, en colaboración con las entidades locales que puedan verse afectadas, en los que se determinarán las necesidades, prioridades y programas de acción y fomento de los recursos turísticos, en un ámbito territorial determinado inferior al de la Comunidad Autónoma, en el que coincidan intereses o recursos comunes."

Justificación: Mejora técnica y mayor participación de las entidades locales.

Enmienda núm. 107

Autor: Grupo Parlamentario del Partido Riojano.

Artículo: 26.2.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Sustituir todo el texto por el siguiente:

"2. Los planes parciales de turismo se desarrollarán a través de programas en los que se determinarán las actuaciones concretas a desarrollar, que deberán tener en cuenta, al menos, los aspectos recogidos en el artículo 25.3 de esta Ley, circunscritos al ámbito territorial en que se actúe."

Justificación: Mayor claridad y concreción.

Enmienda núm. 108

Autor: Grupo Parlamentario del Partido Riojano.

Artículo: 27.

Enmienda de: Supresión.

Texto: La supresión íntegra de este artículo.

Justificación: Incorrecta ubicación y escaso contenido.

Enmienda núm. 109

Autor: Grupo Parlamentario del Partido Riojano.

Artículo: 29.2.

Enmienda de: Supresión.

Texto: Suprimir todo el texto del apartado 2 de este artículo, modificando en consecuencia la numeración del apartado anterior.

Justificación: Innecesario como consecuencia de otra enmienda anterior que ubica su contenido más correctamente.

Enmienda núm. 110

Autor: Grupo Parlamentario del Partido Riojano.

Artículo: 29.

Enmienda de: Adición.

Texto: Añadir un nuevo artículo con el siguiente texto:

"**Artículo 29. Bis. (Nuevo).** La Rioja como destino turístico integral.

1. Por razones de eficacia promocional, La Rioja en su conjunto, se considera como destino turístico integral, con tratamiento unitario en su promoción fuera de su territorio.
2. La Consejería competente en materia turística diseñará y ejecutará campañas de promoción para fomentar y mantener la imagen de calidad

de La Rioja como destino turístico en los mercados que lo requieran. La promoción de esta imagen de calidad deberá integrar la diversidad de destinos turísticos existentes en La Rioja.

3. Las Entidades Locales, así como las empresas privadas que, con fondos públicos, organicen campañas de promoción turística fuera de La Rioja, deberán incluir el nombre de 'La Rioja' en sus campañas y, en su caso, el logotipo y eslogan turístico que determine el Gobierno en el Plan General de Turismo o en los planes parciales.

4. La Consejería competente en materia turística, de acuerdo con las entidades locales afectadas y previo informe del Consejo de Turismo de La Rioja, podrá aprobar denominaciones geoturísticas, al objeto de delimitar la extensión de aquellas zonas, áreas, localidades, términos municipales o comarcas de cuyo nombre se realice promoción turística pública o privada, así como aprobar medidas especiales para la promoción y el aprovechamiento de sus recursos turísticos."

Justificación: Mayor concreción y mejora técnica.

Enmienda núm. 111

Autor: Grupo Parlamentario del Partido Riojano.

Artículo: 30.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Sustituir el contenido de todo el artículo por el siguiente texto:

"**Artículo 30.** Empresas y organismos de promoción.

Para el cumplimiento de sus objetivos, el Gobierno de La Rioja, a través de la consejería competente en materia de turismo, podrá promover y participar directa o indirectamente en sociedades, organismos u otras entidades cuyo objeto social esté vinculado a la actividad de la promoción turística."

Justificación: No hay que cerrar posibilidades de crear o participar en otras empresas.

Enmienda núm. 112

Autor: Grupo Parlamentario del Partido Riojano.

Artículo: 30.1. (Subsidiaria de la anterior).

Enmienda de: Supresión.

Texto: Se propone la supresión íntegra del texto de este apartado.

Justificación: Redundante con el contenido del artículo 4.1.g) de esta misma Ley.

Enmienda núm. 113

Autor: Grupo Parlamentario del Partido Riojano.

Artículo: 30.2. (Subsidiaria de la anteúltima).

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, "...dispondrá..."; debe decir, "...podrá disponer...".

Justificación: Necesaria prevención.

Enmienda núm. 114

Autor: Grupo Parlamentario del Partido Riojano.

Artículo: 30.

Enmienda de: Adición.

Texto: Añadir un nuevo artículo con el siguiente texto:

"Artículo 30. Bis. (Nuevo). Fomento.

A los efectos de esta Ley, se entiende por fomento del sector turístico, la actividad encaminada a la potenciación de la oferta turística de La Rioja a través de medidas concretas tendentes a la mejora de la competitividad, el empleo y la internacionalización de las empresas turísticas y sus profesionales."

Justificación: Necesaria unificación de criterios en la redacción del texto legal.

Enmienda núm. 115

Autor: Grupo Parlamentario del Partido Riojano.

Artículo: 31.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, "Fomento del turismo."; debe decir, "Objetivos y medios."

Justificación: Consecuente con otras enmiendas.

Enmienda núm. 116

Autor: Grupo Parlamentario del Partido Riojano.

Artículo: 31.

Enmienda de: Adición.

Texto: Añadir un nuevo párrafo, delante del 1 actual, modificando en consecuencia la numeración de los posteriores, con el siguiente texto:

"1. Los objetivos que se persiguen a través de las medidas de fomento definidas en el artículo anterior son:

a) Diversificación de la oferta turística y promoción de los productos turísticos de la región.

b) Modernización de la oferta turística.

c) Fomento del desarrollo turístico sostenible.

d) Impulso de la formación y perfeccionamiento de las profesiones turísticas."

Justificación: Necesario.

Enmienda núm. 117

Autor: Grupo Parlamentario del Partido Riojano.

Artículo: 31.1.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, "...materia de Turismo..."; debe decir, "...materia de turismo...".

Justificación: Mayor corrección.

Enmienda núm. 118

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS I. Párrafo 5.º.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, "...segundo país..."; debe decir, "...tercer país...".

Justificación: Poner de acuerdo los datos diferentes que aparecen en el párrafo.

Enmienda núm. 119

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS I. Párrafo 7.º.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, "Por esta razón,...", hasta el final. Debe decir, "Por esta razón, esta ley regula aspectos generales del sector turístico y de la actividad turística y posibilita que se concreten actuaciones sectoriales a través de los correspondientes reglamentos de desarrollo."

Justificación: Es necesario darle más flexibilidad para que la propia ley determine y concrete aspectos que considere relevantes para ser incluidos en la norma.

Enmienda núm. 120

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS II. Párrafo 10.º.

Enmienda de: Adición.

Texto: Al final añadir un nuevo párrafo con el siguiente texto:

"Esta ley debe propiciar una mejor relación entre los agentes productivos; un crecimiento respetuoso con el medio natural; la preservación y mejora del patrimonio histórico y cultural y la superación de los desequilibrios económicos y sociales."

Justificación: Añadir elementos de calidad y objetivos de redistribución de la riqueza a través del turismo.

Enmienda núm. 121

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS II. Párrafo 11.º.

Enmienda de: Supresión.

Texto: Eliminar la expresión "...en la medida de lo posible...".

Justificación: Mayor nitidez en la expresión.

Enmienda núm. 122

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS II. Párrafo 13.º.

Enmienda de: Supresión.

Texto: Suprimir el siguiente texto: "...y deberá tener el contenido a que se refiere el artículo 25 del texto legal,...".

Justificación: No es necesario.

Enmienda núm. 123

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS II. Párrafo 14.º.

Enmienda de: Adición.

Texto: Donde dice, "...conciliar protección ambiental,...". Añadir, "Respeto y conservación del patrimonio histórico, artístico y cultural."

Justificación: Añadir un elemento primordial en el turismo sostenible.

Enmienda núm. 124

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Artículo: 1.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, "...en esta materia."; debe decir, "...en materia de ordenación y planificación, promoción y fomento."

Justificación: Detallar las materias objeto de la ley.

Enmienda núm. 125

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Artículo: 1.2.

Enmienda de: Adición.

Texto: Donde dice, "...se aplicarán a..."; debe decir, "...se aplicarán a las empresas turísticas y sus establecimientos, a las actividades, profesiones, entidades turísticas no profesionales...".

Justificación: Todas las leyes consultadas incluyen específicamente a las empresas turísticas y parece lógico que así sea.

Enmienda núm. 126

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Artículo: 2.a).

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, "...y otros motivos..."; debe decir, "...salud, religión y cultura."

Justificación: Más acorde con las definiciones al uso y para evitar la ambigüedad de "otros motivos" que podría confundirse incluso con la inmigración.

Enmienda núm. 127

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Artículo: 2.b).

Enmienda de: Adición.

Texto: Donde dice, "...acompañamiento,...". Añadir, "...transporte, actividades complementarias, ocio...".

Justificación: Detallar más servicios.

Enmienda núm. 128

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Artículo: 2.c).

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, "...que puedan generar turismo..."; debe decir, "...que puedan generar corrientes turísticas con repercusiones en la situación económica de una colectividad."

Justificación: Mayor concreción en el destino final de los recursos.

Enmienda núm. 129

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Artículo: 2.d).

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, "d) Turistas:...". Sustituir todo el párrafo por: "Personas naturales que como destinatarios finales reciben algún servicio turístico."

Justificación: Eliminar la naturaleza de clientes que les da la ley.

Enmienda núm. 130

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Artículo: 2.

Enmienda de: Adición.

Texto: Añadir un nuevo apartado h) con el siguiente texto:

"h) Administración turística: aquellos órganos y entidades de naturaleza pública con competencias específicas en materia turística."

Justificación: Definir uno de los conceptos más importantes a tener en cuenta en la ley.

Enmienda núm. 131

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Artículo: 3.2.

Enmienda de: Supresión.

Texto: Suprimir este texto: "...órgano colegiado de carácter consultivo de la Comunidad en esta materia. Su composición, organización, funcionamiento y competencias se determinarán reglamentariamente."

Justificación: Necesidad de que la ley contemple aspectos del Consejo y no lo deje a futuros reglamentos.

Enmienda núm. 132

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Artículo: 3.2.

Enmienda de: Adición.

Texto: Añadir un párrafo nuevo 2. Bis.

"2. Bis. El Consejo de Turismo de La Rioja será el órgano de asesoramiento de la Comunidad Autónoma de La Rioja. Constituido como órgano mixto, colegiado, de carácter consultivo, de coordinación y propuestas.

Estarán representadas en el mismo, las Administraciones Públicas competentes, los representantes del sector, las organizaciones sindicales y empresariales más representativas y los usuarios.

Serán funciones propias del Consejo de Turismo:

- a) Emitir informes y consultas que le sean solicitados por cualquiera de las Administraciones públicas de La Rioja.
- b) Ser oído en el trámite de audiencias, en los planes de ordenación y promoción de los recursos turísticos de interés general.
- c) Llevar a cabo el seguimiento y evaluación de los planes de Turismo.
- d) Hacer sugerencias a las Administraciones públicas de La Rioja en cuanto a la adecuación del sector turístico, al desarrollo socio económico regional y a la realidad y exigencias de las políticas del Estado y Europeas.
- e) Elaborar un informe anual sobre la situación turística de La Rioja.
- f) Proponer acciones que contribuyan al fomento y desarrollo turístico, así como a la planificación de la política turística de La Rioja.

Su organización, funcionamiento y competencias se determinarán reglamentariamente."

Justificación: Concretar el papel del Consejo y su composición.

Enmienda núm. 133

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Artículo: 3.

Enmienda de: Adición.

Texto: Al final añadir un apartado nuevo 3 con el siguiente texto:

"3. Dentro del gobierno, se creará el Consejo de

coordinación interdepartamental en materia de turismo, como órgano de coordinación y de consulta interna de la Administración Autonómica.

Actuará bajo la presidencia del titular de la Consejería competente en materia de turismo y en el mismo estarán representadas al menos, las distintas Consejerías cuyas materias tengan relación directa o indirecta con el turismo, como Hacienda, Cultura y Obras Públicas. Su composición y competencias se determinarán reglamentariamente."

Justificación: Necesidad de abordar el turismo desde una perspectiva global y de calidad, donde intervienen aspectos regulados por otras Consejerías.

Enmienda núm. 134

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Artículo: 4.1.a).

Enmienda de: Adición.

Texto: Donde dice:

"a) La ordenación turística en la Comunidad Autónoma de La Rioja."

Debe decir:

"a) La ordenación turística en la Comunidad Autónoma de La Rioja, entendiendo por ordenación tanto el ejercicio de la potestad reglamentaria como el control de la actividad."

Justificación: Necesidad de concretar más el concepto.

Enmienda núm. 135

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Artículo: 4.1.c).

Enmienda de: Adición.

Texto: Donde dice, "c) El otorgamiento de autorizaciones..."; debe decir, "c) El otorgamiento de licencias y autorizaciones...".

Justificación: Diferenciar ya en la Ley las licencias de las autorizaciones conforme a los usos habituales en la legislación.

Enmienda núm. 136

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Artículo: 4.1.d).

Enmienda de: Adición.

Texto: Donde dice, "d) La gestión..."; debe decir,

"d) La creación y la gestión...".

Justificación: Necesidad de determinar con más precisión el ámbito de la Administración.

Enmienda núm. 137

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Artículo: 4.1.g).

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, "g) La promoción de turismo...".

Debe decir:

"g) La promoción del turismo, de la imagen de La Rioja y de sus recursos turísticos en el ámbito regional, nacional e internacional, sin perjuicio de las competencias del Estado."

Justificación: Marcar la necesidad de proyectar una imagen única de Comunidad.

Enmienda núm. 138

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Artículo: 4.1.h).

Enmienda de: Adición.

Texto: Donde dice, "h) La planificación de la actividad turística."

Debe decir:

"h) La planificación de la actividad turística. A tal fin, la Consejería de Turismo y Medio Ambiente será consultada previamente a la elaboración de los planes de urbanismo y demás instrumentos de planificación del territorio en el ámbito de sus competencias."

Justificación: Procurar que no se produzcan situaciones irreversibles desde el punto de vista del turismo por una inadecuada planificación.

Enmienda núm. 139

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Artículo: 4.1.i).

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice,

"i) La propuesta y seguimiento de las actividades de fomento y de las acciones de formación dirigidas a los profesionales del sector turístico."

Debe decir:

"i) La regulación de las profesiones del sector y, en su caso, la autorización para su ejercicio.

El fomento de las profesiones turísticas así como la formación y el perfeccionamiento de los profesionales del sector."

Justificación: Necesidad de aclarar bien en la ley el papel de la Administración autonómica en esta materia tan fundamental como es la de la formación de los profesionales turísticos.

Enmienda núm. 140

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Artículo: 4.2.

Enmienda de: Adición.

Texto: Añadir un nuevo párrafo:

- "2. En el ámbito de la Comunidad Autónoma, las relaciones entre los diversos entes públicos con competencias turísticas, se ajustarán a los principios de coordinación, cooperación, colaboración y descentralización.

El Gobierno podrá coordinar el ejercicio de las competencias de las Entidades Locales en materia de turismo en los términos previstos en el artículo 59 de la ley 7/1985 de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local. A tal efecto, podrá definir los objetivos de interés autonómico y determinar las prioridades de acción pública en relación con la actividad turística a través de los correspondientes instrumentos de planificación, previa audiencia de los Entes Locales afectados, directamente o a través de las entidades que les representen.

La coordinación se llevará a cabo con respeto a los respectivos ámbitos de competencia, sin afectar en ningún caso a la autonomía de las Entidades Locales."

Justificación: Mejorar el texto marcando principios de relación entre administraciones.

Enmienda núm. 141

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Artículo: 5.e).

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice:

"e) El apoyo y el fomento de la formación y perfeccionamiento de los profesionales dedicados al turismo."

Debe decir:

"e) La formación, especialización y perfeccionamiento de los profesionales del sector así como la regulación de las profesiones turísticas."

Justificación: Necesidad de que la Administración no sólo apoye, sino que también se encargue de regular y promover la formación.

Enmienda núm. 142

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Artículo: 5.

Enmienda de: Adición.

Texto: Al final, añadir varios apartados nuevos:

- "g) El impulso del turismo como uno de los sectores estratégicos de la economía riojana, generador de empleo y de riqueza.
- h) La mejora de la competitividad del sector.
- i) Promover la creación, conservación, mejora, aprovechamiento y protección de los recursos turísticos con especial atención a los culturales, a los medioambientales y al patrimonio histórico.
- j) La eliminación del intrusismo y la competencia desleal en la actividad turística.
- k) La ordenación de la información turística.
- l) El apoyo a la realización de estudios relativos a diagnósticos de competitividad, planes estratégicos y destinos turísticos específicos."

Justificación: Concretar fines que no estaban explícitos.

Enmienda núm. 143

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Artículo: 6.1.d).

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice:

"d) A recibir de los proveedores de servicios turísticos bienes y servicios de calidad acordes con su categoría."

Debe decir:

"d) A recibir de los proveedores turísticos bienes y servicios de calidad acordes en naturaleza y cantidad con la categoría que ostente el establecimiento elegido."

Justificación: Mejor redacción por su concreción.

Enmienda núm. 144

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Artículo: 6.

Enmienda de: Adición.

Texto: Al final del apartado e) añadir varios nuevos.

"f) A tener garantizada en las instalaciones y servicios turísticos, la salud y seguridad de su persona y la seguridad de sus bienes en los términos que establezca la legislación vigente.

g) A no tener limitado el acceso a ningún establecimiento turístico por razón de raza, religión, sexo, edad y discapacidad contrarias a los principios constitucionales.

h) A ser atendidos con el debido respeto y a que se preserven su tranquilidad e intimidad.

i) A exigir que en lugar de fácil visibilidad se exhiba públicamente conforme a lo establecido en la normativa correspondiente, el distintivo acreditativo de la clasificación, aforo y cualquier otra variable de la actividad, así como los símbolos de la calidad normalizada.

j) A exigir información pública en el propio establecimiento o en el acceso al mismo, de los precios de los servicios.

k) Recibir de la Administración competente información objetiva sobre los distintos aspectos de los recursos y de la oferta turística

de La Rioja.

l) A participar en los procesos de toma de decisiones por los poderes públicos a través de sus asociaciones u órganos de representación."

Justificación: Necesidad de mayor concreción y de no dejar sin detallar aspectos muy importantes para la preservación de los derechos de los usuarios.

Enmienda núm. 145

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Artículo: 6.2.a).

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, "a) A respetar las normas...", hasta el final.

Debe decir:

"a) A respetar los reglamentos de uso o régimen interno de los establecimientos turísticos, siempre que éstos no sean contrarios a la legislación vigente o a los reglamentos que las desarrollen y se encuentren debidamente aprobados y diligenciados por la Administración."

Justificación: Armonizar este precepto con el artículo 20.2 de la Ley de Espectáculos.

Enmienda núm. 146

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Artículo: 7.1.a).

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice "a) A beneficiarse..."; debe decir, "a) A acceder a...".

Justificación: Es más correcto este término para lo que quiere expresarse.

Enmienda núm. 147

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Artículo: 7.1.

Enmienda de: Adición.

Texto: Al final, añadir dos nuevos apartados:

"e) A que se incluya información veraz sobre instalaciones y características de su oferta específica en los catálogos, directorios, guías y sistemas informáticos de la Administración

turística, destinados a tal fin.

- f) A obtener de la Administración turística en los términos establecidos por la presente ley, las autorizaciones y clasificaciones preceptivas para el ejercicio de su actividad."

Justificación: Detallar aspectos importantes de los derechos de los proveedores de los servicios turísticos.

Enmienda núm. 148

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Artículo: 7.2.b).

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice,

- "b) A anunciar o informar a los turistas, previamente, sobre las condiciones de prestación de los servicios y de su precio."

Debe decir:

- "b) A informar a los turistas, previamente sobre las condiciones de prestación de los servicios y de su precio, con la obligación de que las cláusulas de contratación no sean contrarias a la publicidad sobre el recurso turístico."

Justificación: Concretar más el sentido del párrafo.

Enmienda núm. 149

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Artículo: 7.2.h).

Enmienda de: Adición.

Texto: Donde dice, "h) A cumplir...". Añadir al final, "..., garantizando en las instalaciones y servicios turísticos, la salud y seguridad de personas y bienes."

Justificación: Armonizar lo contenido en el artículo de derechos de los turistas.

Enmienda núm. 150

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Artículo: 7.2.

Enmienda de: Adición.

Texto: Añadir al final varios apartados nuevos.

- "j) A no contratar plazas que no puedan atender en las condiciones pactadas. En caso contrario incurrirán en responsabilidad frente a la Administración y a los usuarios, siendo objeto del procedimiento sancionador correspon-

diente. Los titulares de los establecimientos turísticos que hayan incurrido en sobrecontratación estarán obligados a proporcionar alojamiento a los usuarios afectados en otro establecimiento de la misma zona, de igual o superior categoría y en similares condiciones a las pactadas, no suponiendo esta situación ningún gasto suplementario al usuario.

- k) A dar la máxima publicidad a los precios de todos los servicios y notificarlos a la Administración cuando sea preceptivo, facturando en todo caso conforme a los precios establecidos."

Justificación: Regular aspectos importantes que no prevé la ley.

Enmienda núm. 151

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Artículo: 8.1.

Enmienda de: Adición.

Texto: Donde dice, "...la correspondiente autorización,..."; debe decir, "...la correspondiente autorización o licencia,...".

Justificación: Figurar las dos fórmulas de permisos más comunes.

Enmienda núm. 152

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Artículo: 8.2.

Enmienda de: Adición.

Texto: Donde dice, "...se entenderá que la solicitud ha sido concedida."; debe decir, "...se entenderá que la solicitud ha sido denegada."

Justificación: Salvaguarda para la Administración.

Enmienda núm. 153

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Artículo: 10.1.

Enmienda de: Supresión.

Texto: Donde dice, "...de carácter público y gratuito,...". A partir de ahí, eliminar lo que queda del párrafo.

Justificación: Necesidad de introducir otro párrafo que explicita bien el registro.

Enmienda núm. 154

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Artículo: 10.2.

Enmienda de: Modificación.

Texto: "2. Voluntariamente...".

Debe decir:

- "2. Deberán inscribirse con carácter obligatorio las empresas de alojamiento, de restauración e intermediación, así como las oficinas de turismo, los guías turísticos, las asociaciones, fundaciones o entes cuya finalidad esencial sea el fomento del turismo; las actividades turísticas complementarias, las empresas de turismo activo y cualquier otro establecimiento o sujeto que por su relación con el turismo se determine reglamentariamente.

Este registro será obligatorio para obtener la autorización o licencia en el ejercicio de la actividad turística y será requisito necesario para obtener las ayudas y subvenciones de las que pudieran ser beneficiarios."

Justificación: La obligatoriedad del registro parece más adecuado a la norma.

Enmienda núm. 155

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Artículo: 11.1.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, "...empresas..."; debe decir, "...personas físicas o jurídicas...".

Justificación: Mayor aclaración de los términos.

Enmienda núm. 156

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Artículo: 12.c).

Enmienda de: Adición.

Texto: Donde dice:

"c) Campamentos de Turismo."

Debe decir:

"c) Campamentos de turismo o campings."

Justificación: Adecuación al lenguaje al uso.

Enmienda núm. 157

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Artículo: 12.

Enmienda de: Adición.

Texto: Añadir un apartado nuevo.

"d) Balnearios."

Justificación: Explicitar en la Ley este tipo de actividad turística con futuro en La Rioja.

Enmienda núm. 158

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Artículo: 13.1.

Enmienda de: Adición.

Texto: Donde dice:

"1. Los Establecimientos Hoteleros se clasifican en Hoteles, Hostales y Pensiones."

Debe decir:

"1. Los establecimientos hoteleros se clasifican en hoteles, hostales, pensiones y hoteles apartamentos."

Justificación: Hacer explícito este tipo de establecimiento hotelero.

Enmienda núm. 159

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Artículo: 13.

Enmienda de: Adición.

Texto: Añadir un nuevo apartado al final del c), con el siguiente texto:

"d) Son hoteles apartamentos aquellos establecimientos hoteleros que además de reunir las características exigidas los hoteles, por sus estructuras y servicios dispongan de las instalaciones adecuadas para la conservación, elaboración y consumo de alimentos dentro de cada unidad de alojamiento."

Justificación: Detallar sus características.

Enmienda núm. 160

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Artículo: 16.

Enmienda de: Adición.

Texto: Añadir un apartado nuevo 3.

"3. Quedan excluidos de la presente ley, los albergues juveniles que estén sujetos a la Red de Albergues Juveniles y cualquier otro estableci-

miento similar en el que la prestación del servicio de alojamiento se realice de manera ocasional y sin ánimo de lucro."

Justificación: Determinar las exclusiones.

Enmienda núm. 161

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Artículo: 16.

Enmienda de: Adición.

Texto: Añadir un nuevo artículo 16. Bis.

"Artículo 16. Bis. Balnearios.

1. Los balnearios son establecimientos que utilizan con fines terapéuticos aguas minero medicinales, tratamientos termales u otros medios físicos naturales.
2. Estos establecimientos se someterán a las disposiciones de la presente ley en todo lo relativo al ejercicio de actividades turísticas en dichas instalaciones."

Justificación: Regular estos establecimientos con un importante futuro en La Rioja.

Enmienda núm. 162

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Artículo: 16.

Enmienda de: Adición.

Texto: Añadir al final un artículo nuevo, el 16. Ter. (No parece correcta esta denominación, por lo que habría que denominarlo n.º 17 y variar el resto de artículos; por ello lo dejo al criterio de ordenación de los servicios de la Cámara):

"Artículo 16. Ter. Principio de unidad de explotación.

1. Las empresas que presten servicios de alojamiento turístico ejercerán su actividad bajo el principio de unidad de explotación.
2. Se entiende por unidad de explotación el sometimiento de la actividad turística de alojamiento a una única titularidad empresarial ejercida en cada establecimiento o conjunto unitario de construcciones, edificio o parte homogénea del mismo, que corresponda a alguna de las modalida-

des de alojamiento previstas en la presente ley."
Justificación: Garantías en la prestación del servicio turístico.

Enmienda núm. 163

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Artículo: 18.1.a).

Enmienda de: Modificación.

Texto: Sustituir el primer párrafo del apartado a).

Debe decir:

- "a) Las agencias de viajes son las personas físicas o jurídicas que en posesión del título-licencia correspondiente, se dedican en régimen de exclusividad al ejercicio de actividades de mediación, organización y comercialización de servicios turísticos.

La condición legal y la denominación de agencia de viajes queda reservada exclusivamente a las personas a las que se refiere el párrafo anterior."

Justificación: Detallar mejor requisitos imprescindibles.

Enmienda núm. 164

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Artículo: 18.

Enmienda de: Adición.

Texto: Añadir al final un apartado nuevo:

- "c) Los intermediarios turísticos no podrán contratar con aquellos titulares de establecimientos que no reúnan las condiciones exigidas por esta ley.

Reglamentariamente se determinarán los requisitos exigidos a las empresas de intermediación turística."

Justificación: Mejor cumplimiento de la ley.

Enmienda núm. 165

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Artículo: 18.1.a).

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, "Mayoristas, Minoristas y Mayoristas-Minoristas."; debe decir, "Organizadores,

Detallistas y Organizadores-Detallistas."

Justificación: Adecuar el lenguaje a los usos habituales del sector.

Enmienda núm. 166

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Artículo: 18.1.b).

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, "b) Las Centrales de Reserva son las empresas...", hasta el final; debe decir:

"b) Pertenecen al grupo de Centrales de Reservas quienes se dedican a la intermediación en la prestación de cualquier servicio turístico sin que en ningún caso puedan percibir de los usuarios turísticos, contraprestación económica por su intermediación."

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 167

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Artículo: 19.1.

Enmienda de: Adición.

Texto: Añadir un nuevo apartado 1. Bis:

"1. Bis. Los establecimientos de restauración atendiendo a sus características revisten las siguientes modalidades:

- a) Restaurantes.
- b) Restaurantes con menú.
- c) Establecimientos singulares que presten servicios de restauración (bodegas y otros)."

Justificación: Detallar en la norma.

Enmienda núm. 168

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Artículo: 19.2.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, "2. Quedan excluidos..." hasta el final, debe decir:

"2. Quedan excluidos de esta actividad los servicios de restauración social colectiva, entendida como

prestación de servicios de restauración en comedores de carácter asistencial, institucional, social o laboral, los comedores de los establecimientos turísticos de alojamiento en los que se sirvan comidas exclusivamente a quienes se encuentren alojados en ellos y cualesquiera otros, destinados a colectivos particulares, excluyendo al público en general."

Justificación: Mayor concreción.

Enmienda núm. 169

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Artículo: 19.3.

Enmienda de: Adición.

Texto: Donde dice, "3. Reglamentariamente se definirá cada uno de los grupos y se determinarán las categorías de los establecimientos de restauración.", añadir al final:

"3. Reglamentariamente se definirá cada uno de los grupos y se determinarán las categorías de los establecimientos de restauración, atendiendo a las características y calidad de sus instalaciones y servicios, de acuerdo con la normativa vigente.

Se podrá crear una categoría especial para aquellos restaurantes que tengan como parte fundamental de su menú la cocina riojana."

Justificación: Armonizar esta ley con otras normas legales que le afecten.

Enmienda núm. 170

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Artículo: 20.1.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, "1. La Comunidad Autónoma de La Rioja [...] el turismo y el ocio."; debe decir:

"1. La Comunidad Autónoma de La Rioja a través de sus oficinas de turismo facilitará al público información acerca de la oferta y de los recursos relacionados con el turismo y el ocio.

La creación y gestión de oficinas de turismo dependientes de cualesquiera Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma, se ajusta-

rá en todo caso a criterios de coordinación y cooperación."

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 171

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Artículo: 20.

Enmienda de: Adición.

Texto: Añadir un nuevo párrafo 3:

"3. Las oficinas de turismo se regirán conforme a criterios de homogeneidad de la prestación de los servicios y de identidad de imagen representativa de la actividad a fin de potenciar una imagen turística de calidad de La Rioja.

Las oficinas de turismo adaptarán su horario y actividad para dar un adecuado servicio a la demanda turística."

Justificación: Mejorar la eficacia de la información turística.

Enmienda núm. 172

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Artículo: 21.

Enmienda de: Adición.

Texto: Añadir al final un nuevo párrafo 3:

"3. Dependiente de la Consejería competente en materia de turismo, existirá un servicio de información turística, conectada a redes informáticas que a través de distintos medios de relación con los usuarios turísticos, facilitará información de La Rioja, sirviendo además como central de información o de reservas de alojamiento y servicios turísticos.

En el supuesto de que el servicio de información turística funcione como central de reservas, deberá cumplir con las normas establecidas al respecto y con aquellas que afecten a la defensa de la competencia y de los derechos de los consumidores."

Justificación: Dar un servicio muy importante al potencial turista.

Enmienda núm. 173

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Artículo: 22.1.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Sustituir el texto por el siguiente:

"1. Se consideran actividades turísticas complementarias las llevadas a cabo por los proveedores que realicen actividades de turismo activo, medioambiental, cultural y recreativo, que presten servicios turísticos comerciales, de transporte, de consultoría y otros que tiendan a procurar el descubrimiento, conocimiento y disfrute de los recursos turísticos así como la organización de eventos de carácter turístico tales como espectáculos, festivales, ferias, congresos, convenciones, seminarios y conferencias."

Justificación: Explicitar actividades complementarias importantes.

Enmienda núm. 174

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Artículo: 22.2.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice:

"2. La realización de dichas actividades podrá comunicarse a la Administración a efectos de su inscripción en el correspondiente Registro."

Debe decir:

"2. La realización de dichas actividades deberá comunicarse a la Administración a efectos de su inscripción en el correspondiente registro."

Justificación: Obligatoriedad.

Enmienda núm. 175

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Artículo: 23.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Sustituir el artículo completo.

Debe decir:

"Son profesiones turísticas las relativas a la realización de actividades de orientación, información y asistencia en el ámbito turístico, de manera habitual y retribuida y con la habilitación requerida en cada caso."

Justificación: Mayor concreción.

Enmienda núm. 176

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Artículo: 23.

Enmienda de: Adición.

Texto: Incluir un artículo nuevo:

"Artículo 23. Bis. Formación profesional.

La Administración turística, de forma propia o coordinadamente con otras Consejerías competentes en el ámbito educativo adoptará las medidas necesarias en orden al ejercicio, formación, perfeccionamiento y fomento de las actividades propias de las profesiones turísticas.

Fomentará las mejores condiciones de empleo y la formación continua para todos los trabajadores y profesionales del turismo dentro de las medidas del desarrollo de la oferta turística.

Prestará apoyo a la adquisición de conocimientos y tecnologías de vanguardia, nuevas especialidades turísticas y la iniciación y el perfeccionamiento en lenguas extranjeras.

La Administración turística impulsará la celebración de acuerdos y convenios con la Universidad para la elaboración de programas y planes de estudios en materia turística."

Justificación: Necesidad de detallar aspectos importantes de las profesiones turísticas.

Enmienda núm. 177

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Artículo: 25.1.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, "1. El Gobierno...", hasta el final; debe decir:

"1. El Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja, a iniciativa de la Consejería competente en materia de turismo, en coordinación con las entidades locales afectadas, previa audiencia del Consejo de Turismo, aprobará el Plan General de Turismo de La Rioja que definirá el modelo y estrategia de desarrollo turístico, la ordenación y fomento de los recursos turísticos y establecerá

los instrumentos orgánicos y financieros para su ejecución.

Este Plan deberá integrar las acciones turísticas con el Plan de Desarrollo Regional. Asimismo deberá conseguir la integración con la política turística del Estado y de la Unión Europea.

Las Corporaciones locales en sus ámbitos territoriales podrán elaborar planes de desarrollo turístico, respetando los principios y criterios establecidos en el Plan General de turismo de La Rioja. Dicha ordenación será objeto del informe preceptivo de la Dirección General de Turismo."

Justificación: Concretar aspectos fundamentales del Plan de turismo.

Enmienda núm. 178

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Artículo: 25.2.f).

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, "f) En su caso...", hasta el final; debe decir:

"f) El seguimiento y evaluación del plan General del Turismo de La Rioja, corresponderá al Consejo de Turismo y tendrá carácter anual."

Justificación: Tienen una ubicación mejor en el siguiente artículo.

Enmienda núm. 179

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Artículo: 25.

Enmienda de: Adición.

Texto: Añadir un nuevo artículo 25. Bis:

"Artículo 25. Bis. Declaración de áreas especiales.

El Gobierno mediante decreto aprobado por el Consejo de Gobierno a propuesta de la Consejería competente en materia de turismo y una vez consultado el Consejo de Turismo de La Rioja y las entidades locales afectadas, podrá declarar las siguientes áreas especiales:

- a) Áreas de preferente actuación turística, constituidas por aquellas zonas, localidades o

comarcas en las que se requiera una planificación especial del aprovechamiento de sus recursos turísticos y una importante acción ordenadora o promocional de carácter turístico.

Una vez declarada una localidad, zona o comarca como área de preferente actuación turística se procederá a la elaboración de un plan estratégico de ordenación y fomento de los recursos turísticos de la misma.

- b) Áreas turísticas 'saturadas', constituidas por aquellas zonas, localidades o comarcas en las que por razones de protección del medio ambiente u otras que se determinen, sea aconsejable un aumento de su capacidad turística.

Se determinarán reglamentariamente los mecanismos de actuación en cada caso así como los instrumentos económicos correspondientes."

Justificación: Introducir estas figuras en la ley.

Enmienda núm. 180

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Artículo: 26.

Enmienda de: Adición.

Texto: Incluir un nuevo artículo 26. Bis.

"**Artículo 26. Bis.** Programas de protección del entorno medioambiental y de los espacios físicos con vocación turística.

1. En los Planes de ordenación turística a los que hacen referencia los artículos anteriores, se contemplarán programas específicos de protección medioambiental de las zonas turísticas a fin de lograr entre otros los siguientes objetivos:
 - a) Evitar la degradación o destrucción del medio natural y procurar su correcto aprovechamiento.
 - b) Potenciar conductas responsables ecológica-

mente en todos los agentes que intervienen en el sector del turismo.

- c) Proteger los recursos naturales evitando su contaminación.
- d) Preservar los espacios naturales protegidos y las áreas catalogadas como de especial protección medioambiental.
- e) Acomodar el desarrollo turístico al entorno físico, al espacio y a la estética, siendo respetuosos con la historia, el patrimonio y la cultura de cada zona.
- f) Garantizar el equilibrio del entorno natural en la utilización de los servicios turísticos.

2. Asimismo se desarrollarán programas para la preservación y restauración de zonas culturales con valor histórico que por su interés monumental, histórico o artístico, consideren estos valores como incentivo para la promoción e incremento de la demanda turística, garantizando la protección contemplada en la Ley de Patrimonio de La Rioja."

Justificación: Concretar un aspecto fundamental de la ley sobre el desarrollo turístico sostenible en los programas de actuación pública.

Enmienda núm. 181

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Artículo: 27.1.

Enmienda de: Adición.

Texto: Donde dice, "...de sus respectivas competencias." (final del párrafo); añadir:

"Los símbolos y distintivos, objeto de regulación por esta ley, serán tanto los institucionales como los que ostenten los establecimientos hoteleros, de restauración o cualquier otro recurso o empresa turística."

Justificación: Mayor concreción.

Enmienda núm. 182

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Artículo: 27.

Enmienda de: Adición.

Texto: Añadir un párrafo nuevo:

- "3. A los efectos de esta ley y por razones de eficacia promocional, La Rioja en su conjunto se considera como destino turístico integral, con tratamiento unitario en su promoción fuera de su territorio.

La Consejería competente en materia turística programará y ejecutará campañas anuales de promoción para fomentar la imagen de calidad de La Rioja, como destino turístico en los mercados que lo requieran. La promoción de esta imagen de calidad deberá integrar la diversidad de destinos turísticos de La Rioja."

Justificación: Citar la imagen desde el punto de vista de los objetivos de promoción.

Enmienda núm. 183

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Artículo: 28.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, "2. La promoción turística...", hasta el final; debe decir:

- "2. La promoción turística se regirá por principios de agilidad, eficacia y economía, buscando la máxima coordinación entre las diversas Administraciones Públicas y el sector privado."

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 184

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Artículo: 29.1.a).

Enmienda de: Adición.

Texto: Donde dice:

- "a) El diseño y ejecución de campañas de promoción turística."

Debe decir:

- "a) El diseño y ejecución de campañas de promoción turística que integren la diversidad de ofertas turísticas de La Rioja."

Justificación: Mayor concreción.

Enmienda núm. 185

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Artículo: 29.1.b).

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice:

- "b) La participación en ferias y jornadas profesionales relacionadas con el sector turístico."

Debe decir:

- "b) La participación en ferias y certámenes relacionados con el sector tanto en el ámbito nacional como internacional, en las condiciones que se establezcan."

Justificación: Mejor redacción.

Enmienda núm. 186

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Artículo: 29.1.d).

Enmienda de: Adición.

Texto: Donde dice:

- "d) La información turística institucional."

Debe decir:

- "d) La información turística institucional en especial la relativa a material promocional, oficinas de información turística y señalización de los recursos turísticos."

Justificación: Mayor concreción.

Enmienda núm. 187

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Artículo: 29.1.e).

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice:

- "e) Otras actividades con fines promocionales."

Debe decir:

- "e) Cualquier otra actividad relacionada con la promoción turística de La Rioja que se considere eficaz para el logro de los fines contemplados en la presente ley."

Justificación: Texto más ajustado al uso legal.

Enmienda núm. 188

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Artículo: 29.2.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, "2. Al objeto de distinguir...", hasta el final; debe decir:

"2. La Consejería competente en materia turística podrá crear y otorgar premios y distinciones turísticas en reconocimiento y estímulo a las actuaciones en favor del turismo y a los recursos turísticos de especial proyección, en las condiciones que reglamentariamente se establezcan."

Justificación: Mayor concreción.

Enmienda núm. 189

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Artículo: 29.

Enmienda de: Adición.

Texto: Añadir un nuevo párrafo 3:

"3. Asimismo podrá instituir y declarar fiesta de interés turístico aquellas manifestaciones concretas y determinadas de naturaleza cultural, popular, artística, deportiva o de cualquier otra, que comporten especial importancia como atractivo turístico. La declaración de las mismas se hará según se determine reglamentariamente en función de su antigüedad, singularidad o arraigamiento."

Justificación: Mayor concreción.

Enmienda núm. 190

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Artículo: 30.2.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Sustituir el apartado 2 por el siguiente:

"2. Las oficinas de turismo de las Administraciones Públicas, situadas tanto dentro como fuera de la Comunidad Autónoma de La Rioja, se consideran instrumentos de promoción y fomento del turismo. Su regulación corresponde la Consejería competente en materia de turismo en coordinación con las entidades locales."

Justificación: Las oficinas de turismo son un importante elemento de promoción a través de la información.

Enmienda núm. 191

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Artículo: 30.

Enmienda de: Adición.

Texto: Nuevo apartado 3:

"3. La política de promoción turística se diseñará en colaboración con las Corporaciones locales y los sectores implicados a través del Consejo de Turismo de La Rioja.

Anualmente la Consejería competente en materia de turismo elaborará el Plan de promoción y comercialización de la oferta turística de La Rioja, previa consulta al Consejo de Turismo."

Justificación: Concretar este importante instrumento de promoción.

Enmienda núm. 192

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Artículo: 31.1.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, "1. En el marco de la legislación...", hasta el final; debe decir:

"1. La Consejería competente en materia turística, de acuerdo con la normativa vigente, podrá crear líneas de ayuda y otorgar subvenciones a empresas turísticas, corporaciones locales y otras entidades y asociaciones con la finalidad de estimular y favorecer acciones encaminadas al desarrollo del turismo y a mejorar la calidad de los servicios y de los recursos turísticos y en general todas aquellas tendentes al cumplimiento del plan General de turismo de La Rioja, con especial orientación hacia:

- a) La creación de infraestructuras turísticas.
- b) La rehabilitación y actualización de los recursos turísticos.
- c) Las medidas de modernización del sector."

Justificación: Mejor redacción.

Enmienda núm. 193

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Artículo: 31.

Enmienda de: Adición.

Texto: Añadir un nuevo párrafo 3:

"3. La concesión de las subvenciones y ayudas respetará los principios de publicidad, concurrencia y objetividad así como las normas generales sobre la libre competencia, sin perjuicio de la normativa de la Unión Europea."

Justificación: Detallar este aspecto normativo.

Enmienda núm. 194

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Artículo: 35.3.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, "...podrá documentar..."; debe decir, "...deberá documentar...".

Justificación: Más ajustado a ley.

Enmienda núm. 195

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Artículo: 38.a).

Enmienda de: Adición.

Texto: Añadir un nuevo apartado:

"a) Bis. Las personas físicas titulares de habilitación profesional para el ejercicio de actividades de información turística.

Las personas físicas o jurídicas que no dispongan de autorización ni habilitación profesional."

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 196

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Artículo: 39.e).

Enmienda de: Supresión.

Texto: Suprimir el apartado "e) La inexistencia de hojas...", hasta el final.

Justificación: Pasar a faltas graves.

Enmienda núm. 197

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Artículo: 39.h).

Enmienda de: Supresión.

Texto: Suprimir el apartado "h) La superación del aforo...", hasta el final.

Justificación: Pasar a falta grave.

Enmienda núm. 198

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Artículo: 40.a).

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, "a) La oferta,...", hasta el final; debe decir:

"a) La alteración o modificación de las condiciones que determinaron la autorización o sirvieron de base para la clasificación sin cumplir los trámites establecidos para ello."

(El resto queda suprimido).

Justificación: Regular adecuadamente.

Enmienda núm. 199

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Artículo: 40.f).

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, "f) El incumplimiento de las normas...", hasta el final; debe decir:

"f) El incumplimiento de las normas sobre reservas y cancelación de plazas."

(El resto queda suprimido).

Justificación: Pasar a falta muy grave.

Enmienda núm. 200

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Artículo: 40.j).

Enmienda de: Supresión.

Texto: Suprimir el apartado "j) La obstrucción...", hasta el final.

Justificación: Pasar a muy grave.

Enmienda núm. 201

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Artículo: 40.m).

Enmienda de: Supresión.

Texto: Suprimir el apartado "m) La negativa...", hasta el final.

Justificación: Pasar a muy grave.

Enmienda núm. 202

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Artículo: 40.

Enmienda de: Adición.

Texto: Añadir varios apartados nuevos:

- "j) La alteración o modificación de la capacidad máxima autorizada como aforo al establecimiento o a la actividad profesional.
- m) La negativa a facilitar las hojas de reclamaciones cuando lo soliciten los clientes o la inexistencia de las mismas.
- o) La vulneración del principio de unidad de explotación."

Justificación: Adecuar la sanción a la falta.

Enmienda núm. 203

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Artículo: 41.d).

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, "d) La contratación de plazas...", hasta el final; debe decir:

- "d) La contratación de plazas en número superior a las disponibles o que excedan de la capacidad total autorizada del establecimiento, cuando la empresa infractora no facilite al usuario afectado alojamiento en otros establecimientos de características y precios similares."

Justificación: Adecuar la sanción a la falta.

Enmienda núm. 204

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Artículo: 41.

Enmienda de: Adición.

Texto: Añadir varios párrafos nuevos:

- "g) La obstrucción a la actuación de la inspección turística y la falta de comparecencia ante los requerimientos de la inspección en los términos previstos por la presente ley en el artículo 36.2.

h) La negativa o la resistencia a facilitar la información requerida por las autoridades competentes o sus agentes, en cumplimiento de las funciones que tienen encomendadas para ejecución de las materias a las que se refiere la presente ley.

i) La contratación, por parte de las empresas de intermediación turística, de servicios con otras empresas, que no tengan la preceptiva licencia o autorización administrativa.

j) La oferta, prestación de servicios y la realización de actividades careciendo de la autorización exigida por la normativa turística."

Justificación: Adecuar la sanción a la falta.

Enmienda núm. 205

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Artículo: 45.2.a), b) y c).

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, "a), b) y c)...multa de la siguiente cuantía:"; debe decir:

"a) Leves; hasta 100.000 pts.

b) Graves; hasta 5.000.000 pts.

c) Muy graves; hasta 100.000.000 pts.

Justificación: Necesidad de ajustar las sanciones a lo dispuesto en la ley de espectáculos.

Enmienda núm. 206

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA. Tercera.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, "...un plazo máximo de tres meses..."; debe decir, "...un plazo máximo de seis meses...".

Justificación: Adecuar a la realidad.



PARLAMENTO DE LA RIOJA

SUSCRIPCIÓN AL BOLETÍN OFICIAL

Nombre

Dirección

Teléfono Ciudad

Código Postal Provincia

Deseo suscribirme al Boletín Oficial del Parlamento de La Rioja, según las condiciones estipuladas.

..... a de de 20

Firmado

Forma de pago:

Transferencia o ingreso en cuenta corriente de la Caja de Ahorros de La Rioja, número 2037/0070/78/0101566628, o giro postal al Parlamento de La Rioja, C/ Marqués de San Nicolás 111, 26001 Logroño (La Rioja).

Precio de suscripción anual: 5.000 pts. Número suelto 100 pts.

Nota: La suscripción es anual y por años naturales, finalizando el período de suscripción el 31 de diciembre de cada año. A la remisión del justificante de pago se procederá a los envíos.



PARLAMENTO DE LA RIOJA

SUSCRIPCIONES A LAS PUBLICACIONES OFICIALES

Suscripción anual al Boletín Oficial	5.000 pts.
Número suelto	100 pts.
Suscripción anual al Diario de Sesiones	6.000 pts.
Número suelto	200 pts.

Forma de pago: Transferencia o ingreso en Caja de Ahorros de La Rioja, C/ Miguel Villanueva 8, cuenta corriente nº 2037/0070/78/0101566628, o giro postal al Parlamento de La Rioja, C/ Marqués de San Nicolás 111, 26001 Logroño.